

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 2021-01005 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal de pertenencia, a fin de que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare si persigue la prescripción ordinaria o extraordinaria adquisitiva del dominio. De tratarse de la prescripción ordinaria, deberá allegar el documento que la sustente.

2. Allegue el certificado especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, advirtiendo que la acción deberá dirigirse contra las personas que registren como titulares de derechos reales de dominio, o en su defecto, contra sus herederos determinados e indeterminados. Lo anterior, por cuanto se encuentra acreditado el deceso de los señores Oliverio Guio Vargas y María Olimpia Jiménez de Guio, lo que implica que la demanda no puede dirigirse contra ellos, al no ser sujetos de derechos.

3. Acredite mediante el documento idóneo el deceso de Martha Cecilia Guio Jiménez y María Elena Guio Jiménez, así mismo, deberá allegar los documentos que demuestren el interés jurídico de quienes le suceden.

4. Informe la persona que acudirá en representación legal de los menores Sofía García Guio y Samuel García Guio.

5. Manifieste bajo juramento si las direcciones electrónicas de los demandados corresponden a los utilizados por estos para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ